

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 0 8 4

FECHA: 01 ABO. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 10265 de 20 de Septiembre de 2018, abrió investigación, formuló cargos e hizo unos requerimientos, al señor WILMAR BELTRAN ABRIL, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.236.397, propietario del lavadero EL CRUCE, ubicado en espacio público, a orillas de un canal de drenaje de aguas lluvias, en la Manzana 29 Lote 1, Barrio Nueva Esperanza, en el municipio de Montería, por el presunto vertimiento de aguas producto de lavado de motocicletas, sin tratamiento previo al alcantarillado público.

Que mediante Oficio radicado CVS 060-2 5982 del 27 de Septiembre de 2018 se citó al señor WILMAR BELTRAN ABRIL, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.236.397, para efectos de notificación personal del Auto N° 10265 de 20 de Septiembre de 2018.

Que el citado Oficio se acusa de recibido el día 28 de Septiembre de 2018, por el señor Santiago Beltrán, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.062.957.655 tal como consta en el folio 10 del expediente.

Que el señor Wilmar Beltrán Abril, ni su apoderado debidamente constituido, se presentaron a la diligencia de notificación personal del Auto N° 10265 del 20 de Septiembre del 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 11084

FECHA:

Que mediante oficio radicado CVS 060-2 7134 del 16 de Noviembre de 2018 se envió notificación por aviso con copia íntegra del Auto N° 10265 de 20 de Septiembre de 2018, al señor Wilmar Beltrán Abril.

Que el citado Oficio de notificación por aviso, fue devuelto por la empresa DISTRIENVIOS, dando fe de que el destinatario no es conocido en dicho lugar.

Que La CAR – CVS, no cuenta con otra dirección para notificar al señor Wilmar Beltrán Abril de la presente investigación administrativa de carácter ambiental, y por tal razón el día 30 de Enero, se realizó publicación en Página Oficial web de la CVS del Auto N° 10265 del 20 de Septiembre de 2018

Que el señor Wilmar Beltrán Abril, ni su apoderado debidamente constituido presentaron escrito de descargos ni hicieron solicitud probatoria dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental.

Que agotado el termino para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados al Auto N° 10265 de 20 de Septiembre de 2018, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por Diez (10) días hábiles para que presentes los respectivos alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante*